

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0440 del 25 de marzo de 2025, el interesado denunció que *"realizaron una cabaña con su respectivo pozo séptico sobre gran parte del humedal desviando el cauce, también han realizado parcelaciones y se han venido construyendo nuevas viviendas con pozos sépticos instalados a pocos metros del humedal a escasos metros del curso del agua los cuales podrían afectar la calidad del agua."* Lo anterior en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

Que mediante escrito con radicado CE-06472 del 10 de abril de 2025, la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla remitió un informe técnico en el cual se evidencian las intervenciones realizadas sobre el cuerpo de agua que discurre por el predio ubicado en las coordenadas geográficas 6.2166, -75.2927 ubicadas en la vereda La Peña del municipio de Marinilla.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 01 de abril de 2025, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"Generalidades:

3.1. El día 01 de abril de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 018-56402, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla; en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0440-2025 del 25 de marzo de 2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones sobre una fuente hídrica.

3.2. La visita es acompañada por los vecinos interesados, quienes hacen uso colectivo de una captación de agua que se encuentra localizada en el predio en evaluación.

3.3. Revisada la base de datos Corporativa se constata que, en el año 2023 mediante la queja ambiental No. SCQ131-0632-2023, la Corporación impuso una medida preventiva en dicho predio, por actividades de movimientos de tierra sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo No.265 de 2011. Sin embargo, en su momento se dio cumplimiento a los requerimientos expuestos, levantándose la medida de suspensión inmediata a través de la Resolución No. RE-05207-2023. No obstante, se evidencia que posteriormente las actividades continuaron.

Determinantes Ambientales:

3.4. El predio con FMI No. 018-56402 cuenta con un área total de 1.30 hectáreas, el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece mediante la Resolución No.112-4795-2018 y RE-04227-2022, teniendo la siguiente clasificación para el inmueble de interés: 88.5% en Áreas Agrosilvopastoriles y 11.5% en Áreas para la Recuperación del Uso Múltiple (...).

3.5. No obstante, el predio cuenta con restricciones ambientales por rondas hídricas, puesto que, por éste discurre una fuente hídrica sin nombre-FHSN afluente de la quebrada La Honda entre las coordenadas geográficas 75°17'34.88"O 6°12'58.64"N y 75°17'34.24"O 6°13'0.45"N. En base a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se realiza el siguiente análisis:

Tabla 1. Calculo ronda hídrica para FHSN afluente de la quebrada La Honda

Atributo/ variable	Medida (m)	Observación
Susceptibilidad alta a la inundación- SAI	0 m	En visita de campo no es posible establecerse una mancha de inundación. Asimismo, se realiza un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, en donde de igual manera no se identifica el área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociada a la zona de inundación.
Ancho cauce (L)	0.5 m	El ancho del cauce evidenciado tanto en campo como en las imágenes satelitales de Google Earth es de aproximadamente 0.5 metros.
Ronda Hídrica = SAI + X	10 m	La ronda hídrica para la FHSN es de 10 metros como mínimo en ambas márgenes.
X: 2L (no puede ser inferior a 10 m)		

Observaciones en campo:

3.6. En el recorrido de inspección ocular, se constata que, en el predio se encuentra una vivienda y una cabaña recién construidas, las cuales no estaban habitadas. (...)

3.7. Actualmente, no se están ejecutando actividades de movimientos de tierra, pues estás al parecer ya fueron culminadas, y se implementaron labores de revegetalización, razón por la cual no se evidencian áreas expuestas.

3.8. El terreno se evidencia muy transformado comparado con el registro fotográfico obtenido en la atención de la queja ambiental No. SCQ-131-0632-2023; evidenciando que la fuente hídrica que discurre por las coordenadas geográficas 75°17'34.88"O 6°12'58.64"N y 75°17'34.24"O 6°13'0.45"N se encuentra altamente intervenida. (...)

3.9. Se evidencia que, el cauce natural ha sido transformado en su geometría, rectificándose y profundizándose el canal, el cual se está recubriendo con plástico para evitar la permeabilidad natural del suelo, y de este modo ir secando el terreno adyacente perteneciente a la ronda hídrica. (...)

3.10. Por su parte, se observa la adecuación de dos (2) estanques sobre el canal; uno de ellos se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 75°17'34.68"O 6°12'59.30"N, de un área aproximada de 5 m², el cual se encuentra recubierto con plástico, y en sus bordes rodeado por un Jarillón en roca. (...)

3.11. Y el otro estanque se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'34.17"O 6°13'0.16"N, de un área aproximada de 4 m², el cual actualmente se encuentra recubierto con plástico. (...)

3.12. La cabaña localizada en las coordenadas geográficas 75°17'33.89"O 6°13'0.13"N, se encuentra construida en guadua y tejas de zinc, sin embargo, cuenta con piso duro en concreto y con un muro de 0.5 metros en adobe. Esta infraestructura se construyó a 5 metros de la fuente hídrica al lado de un guadual, es decir, en la zona de protección de la ronda hídrica. Asimismo, al costado de esta se encuentra el sistema séptico prefabricado, el cual se ubica muy cerca del tanque de captación de agua de la comunidad ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'34"O 6°13'0"N. (...)

3.13. Se observa gran cantidad de guaduas taladas, siendo no una tala selectiva de los tallos más maduros, sino que se puede evidenciar una tala indiscriminada, en donde es posible que se pretenda eliminar todo el guadual, el cual hace parte de la cobertura vegetal protectora del cauce natural. (...)

3.14. Realizando un análisis multitemporal de las imágenes satelitales de Google Earth, puede identificarse como el área del guadual se ha reducido significativamente. (...)

3.15. Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran permisos de aprovechamientos forestales asociados, pues según lo establecido en la Resolución No. 1740-2016, a los guaduales y bambusales se les puede hacer un manejo silvicultural que consiste en aprovechar tallos secos, sobre maduros y enfermos, lo que no podrá superar el 15% del área total del rodal; actividad contraria a lo evidenciado en la visita de campo. (...)

3.16. Se evidencia, además, en la margen derecha del cuerpo de agua, se dispuso recientemente tierra, para conformar un llano en la ronda hídrica. (...)

3.17. La vivienda construida y su pozo séptico en mampostería de tres compartimentos se encuentran ubicados en las coordenadas geográficas 75°17'34.29"O 6°12'58.67"N, los cuales están a una distancia actual del canal intervenido de 15 metros aproximadamente. (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"4.1. En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 018-56402, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, se evidenció la intervención de una fuente hídrica sin nombre (FHSN), afluente de la quebrada La Honda, entre las coordenadas geográficas 75°17'34.88"O 6°12'58.64"N y 75°17'34.24"O 6°13'0.45"N. Las actividades realizadas incluyen la rectificación y profundización del canal natural, la construcción de dos estanques en las coordenadas 75°17'34.68"O 6°12'59.30"N y 75°17'34.17"O 6°13'0.16"N, con áreas aproximadas de 5 m² y 4 m²

respectivamente, recubiertos con plástico y uno de ellos rodeado por un jarillón de rocas. Adicionalmente, se observó la impermeabilización del canal con plástico y la disposición de material de lleno sobre la ronda hídrica. Estas intervenciones han alterado significativamente la dinámica natural del ecosistema, modificando la geometría del cuerpo de agua y afectando las condiciones de porosidad y humedad natural del lecho del canal y su ronda hídrica. Como consecuencia, se comprometen las funciones ecológicas del área, incluyendo las interacciones biológicas y la regulación hídrica. Además, la modificación del flujo natural puede generar un aumento en la velocidad del agua, incrementando el riesgo de procesos erosivos e inundaciones tanto aguas arriba como aguas abajo.

4.2. La cabaña ubicada en las coordenadas geográficas 75°17'33.89"O 6°13'0.13"N se encuentra dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre (FHSN), a una distancia aproximada de 5 metros del cauce natural. En sus inmediaciones se localiza un pozo séptico cercano a un tanque de captación de agua de la comunidad. La construcción de la cabaña, la cual cuenta con piso en concreto, ha generado una alteración en las condiciones de porosidad natural del suelo, comprometiendo su capacidad de infiltración y afectando potencialmente la dinámica hídrica de la zona.

4.3. En el predio se ha identificado la tala indiscriminada de un gradual ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'34.17"O 6°12'59.87"N, evidenciándose una reducción significativa de su área, verificada mediante análisis multitemporal de imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth. Esta actividad se está realizando sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo que constituye una afectación directa a la cobertura vegetal de la ronda hídrica de la FHSN y un incumplimiento de la normativa ambiental vigente.

4.4. En el año 2023, la Corporación impuso en su momento a los actuales responsables del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 018-56402 una medida preventiva mediante la Resolución No. RE-02944- 2023, debido a la ejecución de movimientos de tierra sin el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo No. 265 de 2011. En su momento, los requerimientos fueron atendidos y, en consecuencia, se procedió al levantamiento de la medida de suspensión inmediata mediante la Resolución No. RE-05207-2023. Sin embargo, tras la nueva visita de verificación de la denuncia ambiental, se constató el terreno con un alto grado de transformación e intervención de los recursos naturales.

4.5. Mediante el Oficio No. CE-06472-2025 del 10 de abril de 2025, la Secretaría de Agricultura y Ambiente del Municipio de Marinilla remitió información sobre las condiciones observadas en el predio objeto de evaluación, reportando intervenciones realizadas sobre el cuerpo de agua y la cobertura vegetal. Sin embargo, no se informó sobre la existencia de permisos otorgados para dichas

intervenciones, ni sobre la apertura de procesos por posibles infracciones urbanísticas asociadas a las mismas.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 14 mayo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 018-56402 se encuentra activo y determinándose que las siguientes personas ostentan la titularidad del predio:

Nombre	Cédula	Anotación
YORLI OMAIRA PEREZ YEPES	21.493.027	Anotación Nro 4 del 08 de septiembre de 2023.
LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ	1.128.418.558	Anotación Nro 5 del 21 de noviembre de 2023.
JUAN GUILLERMO GIRALDO SUAREZ	70.901.798	Anotación Nro 6 del 24 de noviembre de 2023.
MARIA LUCELLY CASTAÑO HENAO	21.872.760	Anotación Nro 7 del 13 de diciembre de 2023.
MELISSA OLIVAR DEOSSA	1.040.747.118	Anotación Nro. 8 del 06 de febrero de 2024
DANIELA BOLIVAR DEOSSA	1.017.198.099	
LICETH BOLIVAR DEOSSA	1.000.531.601	Anotación Nro 9 del 06 de febrero de 2024.
ELIZABETH BRITO LOPEZ	1.115.915.729	Anotación Nro 10 del 02 de abril de 2024.
GERARDO DE JESUS MEJIA OROZCO	70.904.104	Anotación Nro 12 del 05 de abril de 2024.
ALEXS ADOLFO PEREZ YEPEZ	1.036.930.853	Anotación Nro. 13 del 24 de abril de 2024.
ROCIO CASTAÑO CASTAÑO	4.352.7822	Anotación Nro. 14 del 26 de abril de 2024.
DURVI YANET TORRES CASTAÑO	21.493.214	
ANGELA VIRGINIA AREIZA CALLE	1.036.613.765	Anotación Nro. 15 del 09 de mayo de 2024.
JESUS HERNANDO ALVAREZ PEREZ	8.157.118	

Que el día 14 de mayo de 2025, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 018-56402 que no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares. No obstante, se encontró lo siguiente:

- Que mediante Resolución con radicado RE-02944 del 07 de julio de 2023, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata al señor JAIME ADOLFO GOMEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.026 en calidad de propietario del predio con FMI 018-56402, de las siguientes actividades:

A. *MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del movimiento de tierras, para la conformación de vías y explanaciones sin cumplir los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare en el predio identificado con el FMI: 018-56402 ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla. (...)*

B. *MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la intervención de la ronda de protección hídrica de la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre que que bordea la parte baja del predio identificado con FM1:018- 56402 ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, con la conformación de un lleno que se está implementando a 8 metros del cauce y con el depósito del material suelto que fue arrastrado producto del movimiento de tierras realizado sin medidas de control. (...)*

Medida que fue levantada mediante la Resolución RE-05207 del 12 de diciembre de 2023, toda vez que, en la visita realizada el día 23 de octubre de 2023, que generó el informe técnico IT-07830 del 20 de noviembre de 2023, se evidenció que se cumplió con todos los requerimientos impuestos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. dispone “Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en su **Artículo 5°** lo siguiente:

“Artículo 5°. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*

b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*

c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar, según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales,

mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que*

no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- 1. LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA HONDA Y SOBRE SU CAUCE NATURAL**, que discurre por el predio identificado con FMI 018-56402 localizado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada el día 01 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, se evidenció **1)** una cabaña construida en guadua, tejas zinc y piso duro en concreto con un muro de 0.5 metros en adobe ubicada en las coordenadas geográficas 75°17'33.89"O 6°13'0.13"N la cual se encuentra dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre (FHSN), a una distancia aproximada de 5 metros del cauce natural, además, en sus inmediaciones se localiza un pozo séptico cercano a un tanque de captación de agua de la comunidad. La construcción de la cabaña, la cual cuenta con piso en concreto, ha generado una alteración en las condiciones de porosidad natural del suelo, comprometiendo su capacidad de infiltración y afectando potencialmente la dinámica hídrica de la zona. **2)** Se observó intervenciones no autorizadas en la fuente hídrica que discurre por las coordenadas geográficas 75°17'34.88"O 6°12'58.64"N y 75°17'34.24"O 6°13'0.45"N, pues su cauce natural ha sido transformado en su geometría, rectificándose y profundizándose el canal, el cual se está recubriendo con plástico para evitar la permeabilidad natural del suelo, y de este modo ir secando el terreno adyacente perteneciente a la ronda hídrica. **3)** se evidenció la adecuación de dos (2) estanques sobre el canal; uno de ellos se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 75°17'34.68"O 6°12'59.30"N, de un área aproximada de 5 m², el cual se encuentra recubierto con plástico, y en sus bordes rodeado por un Jarillón en roca y el otro estanque se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'34.17"O 6°13'0.16"N, de un área aproximada de 4 m², el cual actualmente se encuentra recubierto con plástico y **4)** se observó que, en la margen derecha del cuerpo de agua, se dispuso recientemente tierra, para conformar un lleno en la ronda hídrica.
- 2. DE LAS INTERVENCIONES CON LA TALA DE UN GUADUAL (*Guadua angustifolia*) SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 018-56402 localizado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada el día 01 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, se evidenció que se está adelantando la tala indiscriminada de un guadual ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'34.17"O 6°12'59.87"N, evidenciándose una reducción significativa de su área, además, dicha actividad constituye una intervención directa a la cobertura vegetal de la ronda hídrica de la FHSN.

Medida que se impone a las siguientes personas en calidad de titulares del predio identificado con FMI 018-56402:

Nombre	Cédula	Anotación
YORLI OMAIRA PEREZ YEPES	21.493.027	Anotación Nro 4 del 08 de septiembre de 2023.
LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ	1.128.418.558	Anotación Nro 5 del 21 de noviembre de 2023.
JUAN GUILLERMO GIRALDO SUAREZ	70.901.798	Anotación Nro 6 del 24 de noviembre de 2023.
MARIA LUCELLY CASTAÑO HENAO	21.872.760	Anotación Nro 7 del 13 de diciembre de 2023.
MELISSA OLIVAR DEOSSA	1.040.747.118	Anotación Nro. 8 del 06 de febrero de 2024
DANIELA BOLIVAR DEOSSA	1.017.198.099	
LICETH BOLIVAR DEOSSA	1.000.531.601	Anotación Nro 9 del 06 de febrero de 2024.
ELIZABETH BRITO LOPEZ	1.115.915.729	Anotación Nro 10 del 02 de abril de 2024.
GERARDO DE JESUS MEJIA OROZCO	70.904.104	Anotación Nro 12 del 05 de abril de 2024.
ALEXS ADOLFO PEREZ YEPEZ	1.036.930.853	Anotación Nro. 13 del 24 de abril de 2024.
ROCIO CASTAÑO CASTAÑO	4.352.7822	Anotación Nro. 14 del 26 de abril de 2024.
DURVI YANET TORRES CASTAÑO	21.493.214	
ANGELA VIRGINIA AREIZA CALLE	1.036.613.765	Anotación Nro. 15 del 09 de mayo de 2024.
JESUS HERNANDO ALVAREZ PEREZ	8.157.118	

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0440-2025 del 25 de marzo de 2025.

- Escrito con radicado No. CE-06472-2025 del 10 de abril de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-02875-2025 del 09 de mayo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 14 de mayo de 2025, frente al predio con FMI 018-56402

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA HONDA Y SOBRE SU CAUCE NATURAL**, que discurre por el predio identificado con FMI 018-56402 localizado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada el día 01 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, se evidenció **1)** una cabaña construida en guadua, tejas zinc y piso duro en concreto con un muro de 0.5 metros en adobe ubicada en las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'33.89''\text{O}$ $6^{\circ}13'0.13''\text{N}$ la cual se encuentra dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre (FHSN), a una distancia aproximada de 5 metros del cauce natural, además, en sus inmediaciones se localiza un pozo séptico cercano a un tanque de captación de agua de la comunidad. La construcción de la cabaña, la cual cuenta con piso en concreto, ha generado una alteración en las condiciones de porosidad natural del suelo, comprometiendo su capacidad de infiltración y afectando potencialmente la dinámica hídrica de la zona. **2)** Se observó intervenciones no autorizadas en la fuente hídrica que discurre por las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'34.88''\text{O}$ $6^{\circ}12'58.64''\text{N}$ y $75^{\circ}17'34.24''\text{O}$ $6^{\circ}13'0.45''\text{N}$, pues su cauce natural ha sido transformado en su geometría, rectificándose y profundizándose el canal, el cual se está recubriendo con plástico para evitar la permeabilidad natural del suelo, y de este modo ir secando el terreno adyacente perteneciente a la ronda hídrica. **3)** se evidenció la adecuación de dos (2) estanques sobre el canal; uno de ellos se encuentra localizado en las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'34.68''\text{O}$ $6^{\circ}12'59.30''\text{N}$, de un área aproximada de 5 m², el cual se encuentra recubierto con plástico, y en sus bordes rodeado por un Jarillón en roca y el otro estanque se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'34.17''\text{O}$ $6^{\circ}13'0.16''\text{N}$, de un área aproximada de 4 m², el cual actualmente se encuentra recubierto con plástico y **4)** se observó que, en la margen derecha del cuerpo de agua, se dispuso recientemente tierra, para conformar un lleno en la ronda hídrica.
2. **DE LAS INTERVENCIONES CON LA TALA DE UN GUADUAL (*Guadua angustifolia*) SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 018-56402 localizado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla; ello considerando que en la visita realizada el día 01 de abril de 2025, que generó el informe técnico IT-02875 del 09 de mayo de 2025, se evidenció que se está adelantando la tala indiscriminada de un guadual ubicado en las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'34.17''\text{O}$ $6^{\circ}12'59.87''\text{N}$, evidenciándose una reducción significativa de su área, además, dicha actividad constituye una intervención directa a la cobertura vegetal de la ronda hídrica de la FHSN.

Medida que se impone a las siguientes personas de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

Nombre	Cédula
YORLI OMAIRA PEREZ YEPES	21.493.027
LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ	1.128.418.558
JUAN GUILLERMO GIRALDO SUAREZ	70.901.798
MARIA LUCELLY CASTAÑO HENAO	21.872.760
MELISSA OLIVAR DEOSSA	1.040.747.118
DANIELA BOLIVAR DEOSSA	1.017.198.099
LICETH BOLIVAR DEOSSA	1.000.531.601
ELIZABETH BRITO LOPEZ	1.115.915.729
GERARDO DE JESUS MEJIA OROZCO	70.904.104
ALEXS ADOLFO PEREZ YEPEZ	1.036.930.853
ROCIO CASTAÑO CASTAÑO	4.352.7822
DURVI YANET TORRES CASTAÑO	21.493.214
ANGELA VIRGINIA AREIZA CALLE	1.036.613.765
JESUS HERNANDO ALVAREZ PEREZ	8.157.118

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores YORLI OMAIRA PEREZ YEPES, LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, JUAN GUILLERMO GIRALDO SUAREZ, MARIA LUCELLY CASTAÑO HENAO, MELISSA OLIVAR DEOSSA, DANIELA BOLIVAR DEOSSA, LICETH BOLIVAR DEOSSA, ELIZABETH BRITO LOPEZ, GERARDO DE JESUS MEJIA OROZCO, ALEXS ADOLFO PEREZ YEPEZ, ROCIO CASTAÑO CASTAÑO, DURVI YANET TORRES CASTAÑO, ANGELA VIRGINIA AREIZA CALLE y JESUS HERNANDO ALVAREZ PEREZ, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 018-56402, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades. En especial quemas de los residuos forestales producto de la tala realizada.
2. **Restituir** el terreno a sus condiciones previas a la intervención, retirando los plásticos del cauce natural, el enrocado, la estructura de la cabaña y el pozo séptico, o en su defecto, deberá tramitar ante la Corporación la autorización de ocupación de cauce, ello con el fin de conceptuar técnicamente la implementación de los estanques o en su defecto el retiro del mismo, de ser esto último, los elementos retirados deberán contar con una disposición adecuada.
3. **Respetar** la ronda de protección hídrica de la fuente de agua sin nombre que discurre por el predio, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, lo cual corresponde a diez (10) metros a ambos lados del cauce.
4. **Realizar** una adecuada poda de los tallos intervenidos con la tala, ejecutando cortes sobre los nudos, con el fin de evitar problemas fitosanitarios futuros al Guadual, ya que, los cortes realizados dejando tocones muy altos puede generar empozamiento de aguas y facilitar la entrada de hongos en las raíces.
5. **Informar** si cuenta con permiso o autorización dada por el municipio de Marinilla para las actividades adelantadas en el predio. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.
6. **Informar** cuál es la finalidad de las obras adelantadas en el predio identificado con FMI 018-56402.
7. **Informar** cuál es el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en las viviendas localizadas en el predio con FMI 018-56402. En caso de no contar con conexión al acueducto municipal, deberán tramitar ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico o en su defecto el permiso de vertimientos.

Para dar respuesta, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-0440-2025.

PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR que el predio con FMI No. 018-56402 cuenta con un área total de 1.30 hectáreas, el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece mediante la Resolución No.112-4795-2018 y RE-04227-2022, teniendo la siguiente clasificación para el inmueble de interés: 88.5% en Áreas Agrosilvopastoriles y 11.5% en Áreas para la Recuperación del Uso Múltiple.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar **1)** el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia, **2)** la cantidad de individuos talados o el área intervenida **3)** la distancia del lleno conformado por tierra con el cauce de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio **4)** y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **YORLI OMAIRA PEREZ YEPES** y **ELIZABETH BRITO LOPEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR a la Inspección de Policía del municipio de Marinilla, para que proceda a comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, JUAN GUILLERMO GIRALDO SUAREZ, MARIA LUCELLY CASTAÑO HENAO, MELISSA OLIVAR DEOSSA, DANIELA BOLIVAR DEOSSA, LICETH BOLIVAR DEOSSA, GERARDO DE JESUS MEJIA OROZCO, ALEXS ADOLFO PEREZ YEPEZ, ROCIO CASTAÑO CASTAÑO, DURVI YANET TORRES CASTAÑO, ANGELA VIRGINIA AREIZA CALLE y JESUS HERNANDO ALVAREZ PEREZ.**

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR el presente Acto Administrativo para lo de su competencia al municipio de Marinilla a través de su representante legal el señor Julio César Serna Gómez

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0440-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 14/05/2025

Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/05/2025
Hora: 11:29 AM
No. Consulta: 661886587
No. Matricula Inmobiliaria: 018-56402
Referencia Catastral: 054400000000000230269000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1992 Radicación: 1992-018-6-796
 Doc: SENTENCIA SN DEL 1991-09-26 00:00:00 JUZGADO PCUO. FLIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$580.000
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACIÓN SUCESION, HIJUELA 1. Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ CEBALLOS HORACIO
 DE: RAMIREZ DUQUE MARIA HERMILDA
 A: RAMIREZ DUQUE MARIA HERMILDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-01-1994 Radicación: 1994-018-6-207
 Doc: ESCRITURA 33 DEL 1994-01-12 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.256.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ DE GOMEZ MARIA HERMILDA CC 21867618
 A: CAMACHO SANTAMARIA RAMON X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-018-6-2705
Doc: ESCRITURA 407 DEL 2023-03-08 14:45:20 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO SANTAMARIA RAMON CC 3683251
A: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-09-2023 Radicación: 2023-018-6-9175
Doc: ESCRITURA 681 DEL 2023-07-13 11:16:34 NOTARIA UNICA DE PEÑOL VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 8% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: PEREZ YEPES YORLI OMAIRA CC 21493027 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-11-2023 Radicación: 2023-018-6-12065
Doc: ESCRITURA 2038 DEL 2023-10-24 11:14:36 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 12% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: FERNANDEZ PEREZ LUIS FERNANDO CC 1128418558 X EL 12%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-11-2023 Radicación: 2023-018-6-12256
Doc: ESCRITURA 2127 DEL 2023-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: GIRALDO SUAREZ JUAN GUILLERMO CC 70901798 X 10%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-12-2023 Radicación: 2023-018-6-12878
Doc: ESCRITURA 2239 DEL 2023-11-20 12:21:56 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: CASTAÑO HENAO MARIA LUCELLY CC 21872760 X 4%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-02-2024 Radicación: 2024-018-6-1073
Doc: ESCRITURA 2426 DEL 2023-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: BOLIVAR DEOSSA DANIELA CC 1017198099 X 3%
A: BOLIVAR DEOSSA MELISSA CC 1040747118 X 3%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-02-2024 Radicación: 2024-018-6-1074
Doc: ESCRITURA 2425 DEL 2023-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 14% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: BOLIVAR DEOSSA LICETH CC 1000531601 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-04-2024 Radicación: 2024-018-6-2892
Doc: ESCRITURA 487 DEL 2024-03-14 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA UN EQUIVALENTE A 8% EN COM \blacklozenge N Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: BRITO LOPEZ ELIZABETH CC 1115915729 X 8%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2024 Radicación: 2024-018-6-2892
Doc: ESCRITURA 487 DEL 2024-03-14 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE A 8% (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRITO LOPEZ ELIZABETH CC 1115915729
A: OROZCO GONZALEZ JOSE LUIS CC 3529054

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-04-2024 Radicación: 2024-018-6-3060
Doc: ESCRITURA 511 DEL 2024-03-19 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 12% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: MEJIA OROZCO GERARDO DE JESUS CC 70904104 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-04-2024 Radicación: 2024-018-6-3908
Doc: ESCRITURA 491 DEL 2024-03-15 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 8% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: PEREZ YEPEZ ALEXS ADOLFO CC. 1.036.930.853 X 8%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-04-2024 Radicación: 2024-018-6-4029
Doc: ESCRITURA 550 DEL 2024-03-22 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: TORRES CASTAÑO DURVI YANET CC 21493214 X 5%
A: CASTAÑO CASTAÑO ROCIO CC 43527822 X 5%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4482
Doc: ESCRITURA 713 DEL 2024-04-17 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TRANSFIERE DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 8% EN COM \blacklozenge N Y PROINDIVISO DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA PUBLICA N \blacklozenge 407 DEL 08/03/2023 DE LA NOTARIA DE MARINILLA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OROZCO JAIME ADOLFO CC 70909026
A: AREIZA CALLE ANGELA VIRGINIA CC 1036613765 X 4%
A: ALVAREZ PEREZ JESUS HERNANDO CC 8157118 X 4%

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0440-2025

Fecha firma: 16/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 60d5500f-3781-42ba-9c32-1f4862eb31a3



COPIA CONTROLADA